

RESOLUCIÓN No. DEPMQ-011-2025**EL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), señala que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución, faculta al Estado la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Informes de auditoría y su aprobación. - Los informes de auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, tendrán el contenido que establezcan las normas de auditoría y más regulaciones de esta Ley, incluyendo la opinión de los auditores, cuando corresponda, y la referencia al período examinado. Estos informes serán tramitados desde la emisión de la orden de trabajo de la auditoría, hasta la aprobación del informe en el término máximo de ciento ochenta días improrrogables. Los informes, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa pertinente, serán aprobados por el Contralor General o su delegado en el término máximo de treinta días improrrogables y serán enviados a las máximas autoridades de las instituciones del Estado examinadas de manera inmediata".*
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *"Calificación, selección, contratación y ejecución.- La Contraloría General del*



Estado, cuando así lo determinen convenios internacionales, o cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga, podrá efectuar la auditoría gubernamental, mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente, aplicando procedimientos de calificación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes. En los casos en que las Instituciones del Estado, requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones, solicitarán a la Contraloría General del Estado que se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior. La compañía privada de auditoría y su personal deberán reunir los requisitos y cumplir con las disposiciones que se especifiquen en las normas de auditoría gubernamental, en esta Ley y demás disposiciones legales. La compañía será seleccionada de acuerdo a términos de referencia y a las bases aprobados por la Contraloría General del Estado y será supervisada por ésta. El informe resultante de una auditoría financiera será suscrito por el funcionario que la hubiere practicado, quien será contador público autorizado, y por el representante legal de la compañía privada de auditoría; dicho informe se sujetará a la aprobación prevista en el artículo 26 de esta Ley. La compañía privada de auditoría y su personal deberán guardar completa independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la institución del Estado sujeta a examen y a sus servidores. La Contraloría General del Estado mantendrá un registro actualizado de compañías privadas de auditoría externa independientes, calificadas por su profesionalidad y debidamente facultadas para ejercer sus actividades en el país. Cuando los Convenios Internacionales, especialmente los del sistema multilateral de crédito, dispongan la contratación directa de compañías privadas por parte de la institución pública o el programa de que se trate, se estará a lo dispuesto en dichos convenios, sin perjuicio de la acción de control de la Contraloría General del Estado. Los costos de la auditoría externa privada correrán a cargo de la institución auditada”.

- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica: *“Recomendaciones de auditoría. - Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante “LOEP”), define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 5 de la LOEP, establece que la creación de empresas públicas se hará: *“(...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...);”*
- Que,** el artículo 6 de la LOEP, establece que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la LOEP, establece que es atribución del Directorio *“5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución. (...) 11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los*

Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año (...). 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa. (...);

- Que,** el artículo 10 de la LOEP, indica sobre el Gerente General. - *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante”;*
- Que,** el artículo 11 de la LOEP, determina las atribuciones del Gerente General, entre las cuales, se encuentran: *“(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”;*
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal para el DMQ”), define a las empresas públicas como *“personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas (...)”;*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el DMQ, dispone: *“Organización empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el DMQ, señala: *“La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma: a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a); b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y, c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaria a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a). En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado”;*
- Que,** el artículo 133 del Código Municipal para el DMQ, indica: *“Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General (...)”;*

- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el DMQ, establece los deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, entre las cuales, se encuentran: *"e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana (...), así como evaluar su ejecución. f) Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia (...)" i. Conocer los informes del Gerente y los informes de auditoría; (...). / El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes";*
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el DMQ, señala los deberes y responsabilidades de los miembros del Directorio, entre las cuales están las de: *"(...) c. Consignar su voto en las sesiones; y, d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana";*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el DMQ, son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: *"(...) a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)"*;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237 sancionada el 27 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante "EPMMQ"), misma que fue reformada con Ordenanza Metropolitana No.383 sancionada el 02 de abril de 2013, actualmente incorporada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-010-2017 de 22 de diciembre de 2017, el Directorio aprobó: la *"Reforma y Codificación del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito"* y sus reformas constantes en las Resoluciones No. DEPMMQ-014-2023 de 19 de junio de 2023, No. DEPMMQ-016- 2023 de 04 de septiembre de 2023;
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, el Directorio de la EPMMQ aprobó la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMMQ, mismo que en el capítulo IV "De la Estructura Institucional Descriptiva" señala que el Directorio tiene la potestad de *"(...) g) Conocer y aprobar los balances de situación y resultados, de conformidad con la ley de la materia; (...); como también que, la Gerencia General tiene la responsabilidad de (...) j) Presentar al Directorio los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas";*

- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-022-2023 de 20 de diciembre de 2023, Directorio de la EPMMQ, resolvió: *"Artículo Único: Aprobar el Presupuesto General 2024 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, el Plan Operativo Anual y el Plan de Inversión 2024 (...)"*;
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: *"Designar al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ"*, quien fue legalmente posesionado mediante Acción de Personal No. 2024-AP-0084;
- Que,** mediante Memorando No. EPMMQ-GAF-2025-0163-M de 27 de marzo de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ, emitió el informe No. APO-DF-INF-044, *"Informe de Estados Financieros y Auditoría Estados Financieros del año 2023 de la EPMMQ"*, que recomienda: *"(...)Presentar al directorio de la EPMMQ para conocimiento del informe de los estados financieros auditados del año 2023 y aprobación de los balances de situación y de resultados del año 2023. · Presentar al directorio de la EPMMQ el resultado de la Auditoría a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, en cumplimiento al Artículo 134.- Deberes y atribuciones del Directorio. - literal i del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Dar cumplimiento en la aplicación inmediata y de carácter obligatorio las recomendaciones de auditoría conforme Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado"*;
- Que,** mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-2025-0278-M de 27 de marzo de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMMQ emitió el criterio jurídico inherente a los informes respecto a los Estados Financieros Auditados del año 2023 de la EPMMQ, indicando que: *"(...)Con base en los antecedentes expuestos, la normativa invocada y el análisis jurídico efectuado, es criterio de esta Gerencia Jurídica que, es responsabilidad de la máxima autoridad de la EPMMQ informar al Directorio de la EPMMQ, respecto del Informe Respecto a la Auditoría de los Estados Financieros Año 2023 de la EPMMQ signado con código APO-DF-INF-044, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras a), b), f) y g) del artículo 142 del Código Municipal y, la letra i) de la sección 1.2 del artículo 10 del Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMMQ, concordante con los números 2, 4, 5 y 18 del artículo 11 de la LOEP. Adicionalmente, el Directorio de la EPMMQ, por su parte, conforme lo establece los números 5, 11 y 16 del artículo 9 de la LOEP, el artículo 134 del Código Municipal letras e), f) e i), el artículo 5 del Reglamento de Directorio y, la letra j) de la sección 1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa, tiene la competencia y atribución legal para conocer el Informe Respecto a la Auditoría de los Estados Financieros Año 2023 de la EPMMQ signado con código APO-DF-INF-044 de esta empresa pública. Esta Gerencia Jurídica, por existencia de norma y reglamentación expresa, se pronuncia exclusivamente sobre la factibilidad legal y facultad que posee el Directorio de la Empresa respecto del conocimiento y/o aprobación del asunto objeto de este pronunciamiento, en cumplimiento a la normativa vigente; más no, sobre los mecanismos operativos de generación de los referidos informes y su contenido, los cuales son de potestad y responsabilidad de la unidad a cargo conforme su competencia. Este instrumento ha sido generado con base al*

requerimiento efectuado y se sustenta estrictamente en lo establecido en la normativa legal vigente, en lo que concierne al ámbito jurídico, en el marco de lo previsto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo. La Gerencia Jurídica no se pronuncia sobre temas de índole administrativo, técnico o financiero por no ser de su competencia (...);

- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-AM-2025-0426-OF de 26 de marzo de 2025, el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMQ, convocó a la sesión ordinaria de Directorio para el día 31 de marzo de 2025, a fin de tratar, entre otros puntos: "(...)2. Conocimiento del informe de los estados financieros auditados del año 2023 y aprobación del balance de situación financiera y resultados del año 2023; y resolución al respecto"; indicando que, a la referida sesión asistirá su delegada, la Ing. María José Vera Saltos;
- Que,** mediante Oficio No. EPMMQ-SG-2025-0033-O de 27 de marzo de 2025, la Secretaría General de la EPMMQ, notificó a los miembros del Directorio de la empresa el contenido de la convocatoria a la sesión ordinaria de Directorio de 31 de marzo de 2025;
- Que,** mediante Oficio No. EPMMQ-GG-2025-0293-O de 27 de marzo de 2025, el Gerente General de la EPMMQ remitió a la Presidencia del Directorio de la EPMMQ, los "Estados Financieros auditados del año 2023 de la EPMMQ".
- Que,** en Sesión Ordinaria de 31 de marzo de 2025, el Directorio de la EPMMQ, entre otros puntos del orden del día, conoció los "estados financieros auditados del año 2023 de la EPMMQ"; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el artículo 9 número 11, artículo 11 número 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y, artículo 134 letras e), f) e i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe de los estados financieros auditados del año 2023, en función del Art. 11. numeral 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y del Art. 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, letra i); y, aprobar el balance de situación y de resultados del año 2023 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en función del Art. 134 letra f) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El presente conocimiento y aprobación se realiza con base en los informes emitidos por la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ, mediante Memorando No. EPMMQ-GAF-2025-0163-M de 27 de marzo de 2025 y, al pronunciamiento jurídico de la Gerencia Jurídica constante en el Memorando No. EPMMQ-GJ-2025-0278-M de 27 de marzo de 2025, que se encuentran detallados dentro de los considerandos de la presente resolución; y que, fueron acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la

Gerencia General mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0293-O de 27 de marzo de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito, la presentación de las acciones y los cronogramas correspondientes para la subsanación de los hallazgos 1 y 2 del Informe de Auditoría de los Estados Financieros del año 2023 presentados, en la siguiente sesión de Directorio del mes de abril de 2025.

Artículo 3.- Se deja constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, es de entera responsabilidad del Gerente General y demás áreas competentes de la empresa pública, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 4.- Disponer al Gerente General de la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito, envíe los informes de Auditoría a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la socialización del instrumento jurídico.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en los canales institucionales respectivos.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de marzo de 2025.



María José Vera Saltos

**Delegada del Alcalde Metropolitano de Quito
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito**



Juan Carlos Parra Fonseca
Gerente General de la EPMMQ
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Rol	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Lynda Andrade Vera	Secretaria General Encargada de la EPMMQ	
Revisado por:	Alexandra Salazar	Gerente Jurídica de la EPMMQ	
Revisado por:	Doris Salazar	Asesora de la EPMMQ	